



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta del poder, escrito de la demanda y sus anexos. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTES: JUAN CARLOS RIVERA GOMEZ
DEMANDADOS: JUSTIN CARRILLO, JONNATHAN CARRILLO, CAROLYNA CARRILLO, RUBEN DAVID CARRILLO y personas indeterminadas
RADICACION: 7600131030012023-00230-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. #555.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

- 1.- No se aportan las evidencias de que los correos electrónicos de los demandados sean los utilizados por los mismos (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
- 2.- Se vislumbra de lo narrado en la demanda y de las pruebas aportadas, que el señor RUBEN GUSTAVO CARRILLO falleció, sin que se indique quienes son sus herederos determinados dentro del libelo y se aporte la prueba idónea de parentesco, por lo que debe la parte actora aportarlas, al tratarse de un anexo obligatorio de la demanda para el caso (art. 84-2 CGP), a la par que deberá precisar en la corrección como será la integración de la parte demandada, en los términos precisos que señala el art. 87 del CGP, cuando se trata de demandar a herederos determinados e indeterminados de un causante.
- 3.- Sírvese la parte actora aclarar el factor mediante el cual se procedió a establecer la cuantía del proceso (Núm. 9 Art. 82 del C.G.P.)

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90-1-2 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Reconocer personería al Doctor MARTÍN MAFLA GARCÍA, abogado titulada en ejercicio, con T.P. # 385.474 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Sossa Restrepo'.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **04 DE OCTUBRE DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **165**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario